

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12- 15 Piso 12° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Correo: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de Febrero de 2019.

OFICIO No. 0122

Señora
SOL MARÍA DÍAZ SOTO
Cali

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2019-00011-00
ACCIONANTE: LUCERO URIBE RESTREPO
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., e IVAN FERNANDO HUILA CAJIAO

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia en primera instancia de la fecha que en lo pertinente transcribe: **"RESUELVE: PRIMERO: TUTELAR únicamente el derecho fundamental de petición deprecado por la señora LUCERO URIBE RESTREPO. SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. a través de su GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, informe a la señora LUCERO URIBE RESTREPO de manera puntual la fuente de las anotaciones 32, 34 y 35, consignadas en la tradición del bien identificado con el # 370-80315, y de ser el caso, disponga eliminación de las mismas, siempre y cuando hagan parte o descieran del proceso de extinción de dominio que culminó con la orden de levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble aquí tratado. TERCERO: ADVERTIR a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. a través de su GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE, que deberá dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto so pena de incurrir en desacato sancionable conforme a la ley y abstenerse en el futuro de incurrir en conductas como la que motiva la presente decisión. CUARTO: Desvincular del trámite constitucional a las restantes personas integradas por disposición del auto admisorio y la providencia del 4 de febrero de 2019. QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz. SEXTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA Juez."**

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZA PEREZ
SECRETARIO

02